

Radicado: 2023-358

Auto de Sustanciación No.1689

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Correspondió el conocimiento de la demanda para tramitar proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** promovido a través de apoderado judicial por **SANDRA LILIANA OCAMPO ARENAS**, respecto al señor **LUIS GERMÁN MANRIQUE GALLEGO**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS GLORIA CELINA VALBUENA MARÍN, YULIANA MANRIQUE VALBUENA, HENDERSON ENRIQUE VALBUENA**, las menores **S.M.O** y **L.F.M.O**, y **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se inadmitirá:

- Deberá la parte interesada aclarar el párrafo introductorio de la demanda, indicando con claridad el nombre y domicilio de todos y cada uno de los demandados, incluyendo

mayores y menores de edad. (numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

- Debe aclarar la legitimación por pasiva y la calidad con la que se vincula a la señora **GLORIA CELINA VALBUENA MARÍN**. (numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso)
- Aclarar la primera y segunda pretensión, en cuanto a especificar por qué se solicita la declaración de unión marital de hecho entre la señora **SANDRA LILIANA OCAMPO ARENAS** y el señor **LUIS GERMÁN MANRIQUE GALLEGÓ**, teniendo en cuenta que ambos ya declararon tal unión a través de la Escritura Pública No. 8712 del 03 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales. (numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso).
- En razón a lo anterior, deberá la parte interesada especificar cuál o cuáles procesos pretende adelantar (numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso).
- Aportar certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula 100-166210, anunciado como activo de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso)
- Adecuar el poder conferido al profesional del derecho, teniendo en cuenta las aclaraciones solicitadas por el despacho en cuanto a determinar con exactitud la parte demandada y el tipo de proceso que se pretende adelantar. (Numeral 1 artículo 84 del Código General del Proceso).

El artículo 90 del Código General del Proceso indica:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** promovido a través de apoderado judicial por **SANDRA LILIANA OCAMPO ARENAS**, respecto al señor **LUIS GERMÁN MANRIQUE GALLEGO**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS GLORIA CELINA VALBUENA MARÍN, YULIANA MANRIQUE VALBUENA, HENDERSON ENRIQUE VALBUENA**, las menores **S.M.O** y **L.F.M.O**, y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. **ABSTENERSE** de reconocer personería hasta tanto se dé claridad a lo pretendido.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a609f21c2a5d48353f92872ede9cf7887d34770d9bbd8e650697ba24af030ab**

Documento generado en 25/09/2023 05:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>